



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36650/2020/3/CA1. "Legajo N° 3 - IMPUTADO: MORELL FONSECA, JOSÉ FERNANDO s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de Morón. Secretaria N°7  
Registro de Cámara: 10.448

San Martín, 18 de octubre de 2022.-

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Llegan las actuaciones a conocimiento de este Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa oficial, contra el auto que decreta el procesamiento de José Fernando Morrell Fonseca por considerarlo, *prima facie*, responsable de los delitos de secuestro extorsivo, agravado por la participación de tres o más personas en su ejecución, habiéndose logrado el cobro del rescate (Art. 170, primer párrafo *in fine*, apartado "6", del C.P.), en concurso ideal con el delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuyo aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada, en poblado y en banda (Art. 166, Inc. 2° y último párrafo, del C.P.) y traba embargo por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000).

II.- Se agravia la parte por entender que los elementos de juicio colectados hasta el momento, no resultan suficientes para vincular a su pupilo con la comisión de los delitos que se le imputan.

En este sentido, estima procedente evacuar la discordancia existente entre lo informado por la firma Movistar y lo expresado por el encartado, en relación a la activación de la SIM card que le fuera secuestrada en su domicilio. En razón de ello, solicita se contemplen la documental presentada,





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36650/2020/3/CA1.** “Legajo N° 3 - IMPUTADO: MORELL FONSECA, JOSÉ FERNANDO s/LEGAJO DE APELACION”. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de Morón. Secretaria N°7  
**Registro de Cámara: 10.448**

compuesta por los distintos diálogos -chats- que dan cuenta de la denuncia de robo del aparato telefónico que habría sufrido Morrell y la nueva tarjeta SIM que activó con posterioridad al suceso investigado.

Por otra parte, cuestiona la prisión preventiva dictada en contra de su pupilo; asimismo, critica el monto de la medida cautelar dispuesta, por entenderlo excesivo en consideración a la situación económica del causante.

**III.-** Sentado lo expuesto e ingresando en el tratamiento del recurso que motiva la intervención de esta Alzada, circunscriptos a los agravios delineados por la parte, entiende el Tribunal que se encuentra conformado un cuadro de entidad suficiente que amerita la convalidación de la decisión apelada.

Ello así, en tanto los elementos meritados por el a quo permiten tener por acreditada la vinculación del encartado con los sucesos analizados.

En este sentido, se advierte que la versión exculpatoria ensayada por el imputado, en torno al eventual robo de sus pertenencias, que dijo sufrir antes del secuestro, donde además le habría sido sustraído el celular -con el que se perpetró la convocatoria de la víctima-, no pudo ser convalidada.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36650/2020/3/CA1.** "Legajo N° 3 - IMPUTADO: MORELL FONSECA, JOSÉ FERNANDO s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de Morón. Secretaria N°7  
**Registro de Cámara: 10.448**

Al efecto, cabe tener presente lo informado por la empresa Movistar, donde surge que la SIM card N°8954010111073531090, perteneciente a la línea telefónica N°112-391-5578, fue dada de alta el 10/2/19 (Cfr. anverso del requerimiento fiscal del 11 de julio del 2021).

A más de ello, véase lo señalado por la misma firma el 30 de noviembre pasado, donde informa que la aludida línea telefónica no registró cambios de SIM card, ni denuncia de robo, en el período solicitado -1°de octubre del 2020 hasta el 5 de noviembre del mismo año- (Cfr. Fs. 498, autos principales).

Como corolario de ello, vale recordar que la SIM card N°8954010111073531090, fue secuestrada inserta en el teléfono "Samsung J5 Prime" que el imputado tenía consigo dentro del bolsillo derecho del pantalón, al momento de realizarse el allanamiento y su detención (Cfr. Págs. 650/655, autos principales, Lex100).

Así, surge evidente que el Morrell mantuvo -antes y después de acaecida la maniobra- la posesión de la SIM card N°8954010111073531090, vinculada a la línea telefónica del usuario de la aplicación "Beat", desde donde se efectuó el pedido que, a la postre, culminó con el secuestro de Silva Núñez.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36650/2020/3/CA1.** “Legajo N° 3 - IMPUTADO: MORELL FONSECA, JOSÉ FERNANDO s/LEGAJO DE APELACION”. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de Morón. Secretaria N°7  
**Registro de Cámara: 10.448**

De esta manera, las circunstancias reseñadas precedentemente autorizan a inferir fundadamente, la vinculación de Morrell Fonseca con los hechos recriminados.

En cuanto a la evacuación de citas propuestas por la defensa, toca señalar las medidas propuestas no se advierten relevantes, máxime cuando la documental acompañada por la parte, que daría cuenta de la eventual denuncia de robo del celular efectuada por el imputado ante la prestataria de telefonía “Tuenti”, donde supuestamente activó el nuevo chip que adujo utilizar con posterioridad a los hechos -N° 8954010111057570189-, no resulta del mismo número de serie al secuestrado efectivamente en poder del incuso -N° 8954010111073531090-, siendo este último en definitiva, el que registraba movimiento con anterioridad al hecho ilícito.

Por otro lado, su pretendida justificación colisiona con el informe acercado por la firma Movistar, donde hace saber que la SIM card N°8954010111057570189 perteneciente a la prestataria Tuenti, no ha sido utilizada en ninguna línea (Cfr. oficio N°1202401, del 5 de julio de 2022), circunstancia que vuelve a tornar infructuoso el descargo pretendido.

De tal modo, las consideraciones esbozadas precedentemente permiten mantener el cuadro de responsabilidad





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36650/2020/3/CA1.** “Legajo N° 3 - IMPUTADO: MORELL FONSECA, JOSÉ FERNANDO s/LEGAJO DE APELACION”. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de Morón. Secretaria N°7  
**Registro de Cámara: 10.448**

trazado por el *a quo*, en torno a la participación del encartado en los hechos materia de imputación.

**IV.-** En lo atinente al dictado de la medida de cautela personal criticado por la defensa del encartado, corresponde recordar lo sostenido por la Sala en anteriores oportunidades, en cuanto a que ese planteo no puede convertirse en un argumento común para cuestionar, por cualquier medio, la legitimidad del encierro, cuando el propio catálogo procesal establece la vía excarcelatoria como régimen tuitivo del derecho constitucional a la libertad provisoria bajo caución durante el trámite del proceso.

En ese direccionamiento, cabe señalar que, conforme lo preceptuado en el Art. 311 del código ritual, sólo es apelable el procesamiento, puesto que aquélla es su consecuencia, en virtud de la valoración que efectúa el Juez de conformidad con los artículos 312 y 319 del mismo cuerpo legal; este último, ahora también, alcanzado por las disposiciones de los artículos 221 y 222 del C.P.P.F..

Así, se ha dicho que la vía que prevé el instituto de la excarcelación resulta ser la más adecuada, idónea, útil y efectiva para reclamar a los jueces las garantías de la libertad del imputado durante el proceso, marco en el cual se deben tratar las cuestiones aquí planteadas (ver entre otras, causa





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36650/2020/3/CA1. "Legajo N° 3 - IMPUTADO: MORELL FONSECA, JOSÉ FERNANDO s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de Morón. Secretaría N°7  
Registro de Cámara: 10.448

1831/11, Rta. el 19/10/11, Reg. 8854 de la Secretaría Penal nro. 1,; causa 1570/11, Rta. el 28/10/11, Reg. 5789, y causa 6650, Rta. el 23/8/13, Reg. 6517 de la Secretaría Penal nro. 3, con sus citas); en consecuencia, el recurso ha sido erróneamente concedido en relación a este punto.

V.- En cuanto a la queja formulada por la asistencia por entender elevado el monto de la medida cautelar impuesta al imputado, toca indicar que vista la finalidad del instituto, que tiende a garantizar las costas causídicas y los honorarios profesionales, como asimismo las eventuales reparaciones civiles que se pudieran originar y la aplicación al caso de la pena de multa prevista por el Art. 22 bis del C.P., se estima que el monto fijado por el juez *a quo* se ajusta -más que razonablemente- a las circunstancias del proceso y a las pautas establecidas en el Art. 518 del catálogo instrumental, por lo que el reclamo formulado en este sentido tampoco habrá de ser atendido.

Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

**I.- DECLARAR ERRÓNEAMENTE CONCEDIDO** el recurso interpuesto contra el punto **II** del resolutorio apelado, por el cual se dispuso la prisión preventiva de José Fernando Morrell Fonseca.

**II.- CONFIRMAR** la resolución apelada en todo cuanto





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36650/2020/3/CA1.** “Legajo N° 3 - IMPUTADO: MORELL FONSECA, JOSÉ FERNANDO s/LEGAJO DE APELACION”. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de Morón. Secretaria N°7  
**Registro de Cámara: 10.448**

fuera materia de recurso.

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N. (Acordada 15/13 y Ley 26.856) y devuélvase.-

MARCELO DARÍO FERNÁNDEZ

MARCOS MORÁN

JUAN PABLO SALAS

MATIAS ALEJANDRO LATINO  
Secretario de Cámara

